

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1869.

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL «SEXAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 (ACE N° 35), CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE».

Asunción, 3 de junio de 2019.

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, individualizada en el Ministerio de Hacienda como SIME M.H. N° 100.659/2019;

El «Tratado de Montevideo 1980» - Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), aprobado por Ley N° 837/1980, con instrumento de ratificación depositado el 16 de febrero de 1981;

El «Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común», suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, aprobado por Ley N° 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El «Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales», aprobada por Ley N° 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El «Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y el Gobierno de la República de Chile» (ACE N° 35), aprobado por Ley N° 1038/1997, con instrumento de ratificación depositado el 20 de marzo de 1998;

La Resolución MCS-CH N° 2/2016 sobre «Adecuación de la Nomenclatura del Acuerdo», aprobada en la XV Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrada el 6 de mayo de 2016;

La Minuta GMC/SN N° 8 de fecha 1 de noviembre de 2018 aprobada por la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y

CENTER/2019/1682

N° 342.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1869

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL «SEXAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 (ACE N° 35), CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE».

-2-

CONSIDERANDO: *Que la República del Paraguay es signataria del Tratado de Montevideo, del Acuerdo de Marrakech y del Tratado de Asunción.*

Que la Política Exterior del país propugna la apertura a los mercados externos.

Que los mecanismos establecidos en la ALADI constituyen instrumentos útiles para esa apertura, entre los que se encuentran los Acuerdos de Complementación Económica (ACE) que suscriban las Partes Contratantes.

Que es conveniente ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles, a los efectos de propiciar una participación más activa de los mismos en el desarrollo del comercio y la inversión entre los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile.

Que el 25 de junio de 1996, los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 35.

Que en virtud de la Resolución MCS-CH N° 2/2016, se aprobó la adopción de la nomenclatura basada en la versión 2012 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías (NALADISA 2012), para expresar las preferencias del Programa de Liberación Comercial contempladas en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, en sustitución de la versión en la NALADISA 1993 y 1996.

Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en su reunión del 1 de noviembre de 2018, aprobó el proyecto del presente Decreto, según Minuta GMC/SN N° 8.

MARIO ARDO BENITEZ

CENTER/2019/1682

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1869.

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL «SEXAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 (ACE N° 35), CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE».

-3-

Que la Abogacia del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 34/2019.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

N° _____

Art. 1°.- *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Sexagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, cuyo texto se anexa y forma parte del presente Decreto.*

Art. 2°.- *Dispónese que la aplicación en la República del Paraguay de las disposiciones contenidas en el Anexo del presente Decreto se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Sexagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35.*

Art. 3°.- *El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.*

Art. 4°.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.*

Art. 5°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

CENTER/2019/1682



ESTUDIO JURÍDICO ADUANERO
MELGAREJO & ASOCIADOS



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Sexagésimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 suscrito entre los Estados Parte del MERCOSUR y la República de Chile al amparo del Tratado de Montevideo de 1980, el Artículo 2° de la Resolución 140 "Vigencia de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", y lo dispuesto en la Resolución 396 que adoptó la NALADISA 2012, a partir del 1° de enero de 2012, ambas del Comité de Representantes;

CONSIDERANDO que es necesario introducir los ajustes correspondientes con el fin de que las preferencias contenidas en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 se encuentren expresadas en la Nomenclatura de la Asociación basada en la versión 2012 del Sistema Armonizado;

CONVIENEN:



Artículo 1°.- Adoptar la Nomenclatura, basada en la versión 2012 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías (NALADISA 2012), para expresar las preferencias del Programa de Liberación Comercial contempladas en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, en sustitución de la versión en la NALADISA 1993 y 1996.

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes Signatarias la recepción de la notificación de todas las Partes Signatarias, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en el Artículo 1° será de aplicación una vez que entre en vigor el Protocolo que incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 la Resolución MCS-CH N° 2/2015 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2°.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.


Dra. Luciana Operti
Asesoría Jurídica



EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Diego Javier Tettamanti

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Maria da Graça Nunes Carrion

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Bernardino Hugo Saguer Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Juan Alejandro Mernies Falcone

Por el Gobierno de la República de Chile:

Eugenio del Solar

Dra. Luciana Operti
Asesoría Jurídica